

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que la parte demandada en este asunto, se encuentra notificada por aviso tal como se observa en el archivo 020 del expediente digital, que, por tal motivo, el 06 de marzo de 2024, a las cinco de la tarde (5:00 p.m.), venció el término de diez (10) días cedidos a la parte demandada para contestar la demanda, que dentro de dicho término la parte demandada, a través de Apoderado Judicial, contesta la demanda y propone excepciones. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia Q., 29 de abril de 2024.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUES JIMÉNEZ  
SECRETARIA.



### **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Quindío, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

#### **Expediente No. 630014003006-2023-00582-00**

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y en atención al poder especial otorgado por el demandado OSWALDO ROJAS LÓPEZ (A. 021), y de conformidad con lo establecido en el Art. 74 del C.G. del Proceso, procede el despacho a reconocer personería al Abogado PABLO ALEJANDRO GIRALDO CASTAÑEDA, con C.C. 9.770.835 y T.P. 214.827 del C.S. de la J., para que actúe en nombre y representación de la parte demandada, en los términos y condiciones del poder conferido.

Por lo cual, esta judicatura ordena correr traslado por secretaria y por el término de tres (03) días, al demandante COOPERATIVA DE EDUCADORES DEL QUINDIO LTDA COODEQ., de las excepciones de mérito propuestas por parte de la demandada OSWALDO ROJAS LÓPEZ; lo anterior, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del Código General del Proceso.

Ahora bien, en cuanto a las excepciones previas invocadas, el despacho se abstendrá de darle trámite a las mismas, por cuanto fueron incoadas por fuera del término establecido para ello, conforme el artículo antes señalado.



Finalmente, se requiere a la parte activa a fin de que manifieste si el demandante continúa al día con el pago de los cánones de arrendamiento, tal como lo mencionó en el hecho DÉCIMO de la demanda. De igual forma, la parte pasiva aportará al Despacho copia de los últimos tres (3) pagos realizados por concepto de cánones de arrendamiento del inmueble que se pretende restituir.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**PAMELA QUINTERO ALVAREZ**

**JUEZ.**

**(Estado Nro. 066 del 30 de abril de 2024)**

DLPM

Firmado Por:

**Pamela Quintero Alvarez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 006**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **347d368e0af0c5f2b5870c4cbf58b7304de85f40b21aecfe4a104a119b6e4d80**

Documento generado en 29/04/2024 02:48:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**